

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las ineludibles atenciones de carácter público que pesan sobre la generalidad de los individuos pertenecientes á la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre de 1883, para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, no han impedido hasta ahora que aquella llenase su cometido con celo digno del mayor elogio, llevando á cabo una información sobre el estado de dicha clase en España, redactando dos proyectos de ley tan importantes como el relativo á la manera de hacer frente á los accidentes que sufren los trabajadores y el que se refiere á la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, y preparando, en fin, un tercer proyecto para la organización de los jurados mixtos.

Todo esto lo ha podido hacer, y lo ha hecho con gran inteligencia la Comisión de que se trata dentro de su carácter puramente informativo; pero el Gobierno se propone, porque lo aconsejan así las circunstancias, ensanchar la esfera de acción de la misma y someter á su estudio nuevos trabajos, entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, á fin de aquilatar el fundamento

de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman, y para esto, para examinar en sus múltiples aspectos cuestión tan compleja y tan profunda, no basta el número de Vocales que forman dicha Comisión, ni son suficientes las facultades de que en la actualidad dispone.

Semejante tarea requiere amplia información, estudio atento y detenido trabajo, toda vez que el dictamen que se propone pedir el Gobierno, se ha de basar forzosamente en un conocimiento completo y acertado de las relaciones económicas que existen entre las diversas clases sociales de España; y de esta consideración se deriva la necesidad que la Comisión, reorganizada al efecto, tenga mayor suma de facultades que ha tenido hasta aquí, y de que figure en ella la representación genuina de los elementos que, más ó menos directamente, están llamados á intervenir en la solución de tan urgentes é importantísimos problemas.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscriba tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera constará en adelante de 30 individuos, cuyo nombramiento se hará por Real decreto.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general; se organizará en

secciones, y redactará su propio reglamento interior. La presencia de 10 Vocales será suficiente para constituir Comisión y tomar acuerdos.

Art. 3.º La Comisión tendrá la facultad de dirigir consultas á las personas que crea conveniente acerca de las materias cuyo examen le está confiado; de abrir interrogatorios con carácter privado ó público sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos ó de recibir informes en personas que residan fuera de Madrid. De todos estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos.

Art. 4.º Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir, podrán tener carácter público.

Art. 5.º La Comisión podrá dirigirse á las Corporaciones populares ó asociaciones de carácter oficial para obtener los datos ó antecedentes que considere necesarios.

Art. 6.º Serán objeto especial de los trabajos de la Comisión:

1.º Preparar todos los proyectos de ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa, como los que á propuesta del Gobierno le sean sometidos y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras, ó de sus relaciones económicas con las clases productoras.

2.º Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente.

Y 3.º Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, someter al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto ó de ley que estime conducentes á los siguientes puntos taxativamente señalados en la información obrera:

A. Mejora de la habitación de las clases obreras.

B. Policía, higiene y salubridad de los talleres.

C. Represión del fraude en la adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad, y especialmente de los alimentos.

D. Medidas para facilitar la asociación, ahorro y socorro mutuo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de que por este Ministerio tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden trasladada á V. E., con fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado, acerca de las condiciones que para el régimen fiscal y económico ha de tener presentes ese Ministerio al otorgar las concesiones para el establecimiento en los principales puertos de la península, de almacenes flotantes de carbon, y á fin de que no sea embarazosa la acción fiscal y queden del mejor modo asegurados los intereses del Estado, con relación á las operaciones que se practiquen en dichos almacenes flotantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, ha tenido á bien dictar al expresado objeto las siguientes reglas generales, que deberán formar parte de las condiciones de concesión.

Regla 1.º En un mismo almacén flotante no se permitirán depositar por motivo ni pretexto alguno carbones nacionales y carbones extranjeros.

Tampoco se permitirá introducir en los almacenes flotantes más que carbones minerales y el cok.

Regla 2.º Los carbones que se destinen á los almacenes de que se trata, deberán satisfacer los mismos derechos que los que se alijen en tierra, y por tanto, se cumplirán las formalidades que para los despachos de importación de los referidos combusti-

bles prescribe la legislación vigente.
 Regla 3.ª La introducción de los carbonos nacionales en los almacenes á ellos destinados, se realizará con sujeción á las reglas que establecen las Ordenanzas de Aduanas, para el despacho de las mercancías que se conducen por cabotaje.

Regla 4.ª En la salida de carbonos de unos y otros almacenes se observarán las reglas establecidas para el embarque de mercancías, ya sea la expedición de cabotaje ó ya de exportación.

Regla 5.ª La entrada y estancia en los almacenes flotantes de toda mercancía extranjera, ó de las provincias españolas ultramarinas, sujeto al pago de derechos de Arancel, extraordinarios ó transitorios, excepto los carbonos minerales y el cok, se considerará como un delito de fraudación, y se penará con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º del título 4.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Regla 6.ª Los almacenes flotantes estarán sujetos, tanto de día como de noche, á la inspección de la Aduana, sin limitación de ningún género, pudiendo aquella girar visitas, realizar arqueos, y examinar los libros de entrada y salida del almacén, siempre que lo estime conveniente.

Regla 7.ª El sitio donde deba quedar fijo y amarrado cada almacén flotante, se determinará por la Autoridad competente, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, no pudiendo ser trasladado á otro punto sin orden expresa, dictada de conformidad con aquella oficina.

Regla 8.ª El concesionario de los almacenes será responsable directa é indirectamente del pago de las multas, de las penas y de los gastos que se impongan por las faltas ó delitos que se cometan en dichos depósitos, ó por medio de las barcas ó botes auxiliares de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.

MANUEL DE EGUILIOR

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 102.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio me interesa, con fecha 10 del actual, se averigüe el paradero del francés Juan Bautista Pedro Eduardo Dupony, natural de Saint Severin, de 77 años de edad, casado con Emilia Salvia, con la que vivió en Madrid, calle de la Paz, núm. 9, desde 1863 á 1865.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen la residencia actual del expresado francés, participándolo á este Gobierno si fuere conocida.

Santander 20 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular núm. 105.

Por Real orden, fecha 16 del actual, se interesa se averigüe el paradero del llamado Dumas Luis Augusto, de 30 años de edad, que salió de Ciscar (Gironde) el 13 de Diciembre último llevándose una suma considerable que pertenecía á su señora madre.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen la residencia actual de expresado individuo, participándolo á este Gobierno si fuere conocida.

Santander 20 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 104.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio me interesa con fecha 20 de Abril último se averigüe el paradero de Walter H. Vernon, perseguido por estafa y falsificación de documentos oficiales.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 19 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MEMORIA

ACERCA DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE SANTANDER

durante el curso de 1888 á 1889

por D. Andrés de Montalvo.

Secretario del Establecimiento; Doctor en Ciencias; Licenciado en Derecho; Individuo de la Sociedad Económica Matritense; de la Económica Cantábrica; de las de Santa Cruz de Tenerife y Baeza; de la de Profesores de Ciencias; Académico Correspondiente de la de Nobles Artes de San Fernando; Vocal de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Santander; Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica; Comendador de la de Carlos III, etc., etc.

Excmo. Sr.:

Cumpliendo con lo que se establece en el art. 96 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, modificado por el Real decreto de 15 de Marzo de 1872 en su art. 30, y la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 8 de Abril de 1872 y el art. 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, paso á tratar, siguiendo el orden que en las mismas se prefiere, de las

Variaciones en el personal.

En el último curso hemos tenido la grata satisfacción, después de anunciada á oposición la cátedra de francés de este Instituto, y una vez concluida aquella, ver nombrado, en virtud de los brillantes ejercicios que practicara, catedrático numerario, á nuestro dignísimo compañero D. Ricardo Oláran y Alvarez, de cuyo cargo tomó posesión en 9 de Julio de 1889. Si no fuera de todos vosotros tan estimado y conocido por sus relevantes condiciones, tanto

personales como literarias, veríamos precisado, aun lastimando su molestia, á hacer un débil relato de todas ellas; pero el haber compartido durante muchos años entre nosotros su interés y celo para ayudarnos á sostener el prestigio docente de este Establecimiento de enseñanza, me dispensa de ello, significando tan solo, que entre los muchos opositores que acudieron á verificar en Madrid los ejercicios, y que excedieron de 60, para 10 cátedras vacantes, el señor Oláran obtuvo el cuarto lugar en la reñida lid que se sostuvo entre aquellos durante más de un año.

Desde este sitio y con la alegría que todos recibisteis tan fausta noticia, yo, que, por qué negarlo, le rindo un justo tributo de sincera amistad, le saludo en vuestro nombre con la grata satisfacción que puede producir á un claustro la entrada en su seno de un tan docto como digno compañero.

Si con gran complacencia acabo de anunciaros tan apreciada adquisición, con profundo disgusto y honda pena he de arrancar del fondo de mi alma un triste lamento de amargura, al consignar la inesperada muerte del honrado padre de familia, docto profesor é inestimable compañero don Andrés González Hortiguéla. Cuando empezaba á sobreírle una más lisonjera posición, y á disfrutar de los beneficios de la incorporación al Estado, la implacable parca vino á arrebatarme, sumiendo en el mayor desconsuelo á su afligida esposa é hijos, y privándonos á nosotros del que, en su trato familiar era estimable por su bondad y rectas costumbres, como compañero, ni supo alterar nunca la constante armonía de este claustro, ni pretendió jamás sobreponer su influencia ó opinión á la de los demás.

Para él la existencia no fué más que el cumplimiento de deberes, la satisfacción de la familia y la sencilla expresión de puros y nobles sentimientos. En medio de tal desgracia, una triste realidad vino á heredar su infortunada familia. El día 25 de Marzo de este año bajó al sepulcro, y con él todos los derechos que debieran corresponderle.

No habia cumplido, desgraciadamente, los dos años de incorporación al Estado y por lo mismo su viuda no ha podido reclamar los haberes que, de otra suerte, es de creer debieran corresponderle.

No termina aquí la triste relación de los que han dejado de pertenecer á este Establecimiento en el año último. El bedel D. Juan Baylá, que era, por decirlo así, un recuerdo histórico por su edad avanzada, por los muchos alumnos que vió pasar por este Instituto y de los que todos ó la mayor parte guardaron siempre gratas impresiones de su carácter digno y benévolo, y por sus muchos servicios prestados á la patria y entre los que cifraba con orgullo haber combatido en la famosa acción de Vargas en esta ciudad, falleció cristianamente el día 9 de Febrero de este año, después de haber desempeñado el cargo referido y los de portero y mozo durante más de 40 años.

Para sustituirle, el Sr. Director del Instituto, y en uso de sus facultades, nombró al portero Ceferino Sotoca, tomando posesión del empleo de bedel en 1.º de Marzo de este año. Después de los trámites que la ley establece, fué nombrado á propuesta del Consejo de redacción y enganches para la plaza de portero, que interinamente desempeñaba Cayetano Martín, el sargento 2.º Ramon Fernandez, y de la que no llegó á tomar posesión, considerándose, por lo tanto, como renunciada.

Nuevamente se dió cuenta de la va-

cante á la superioridad por el Sr. Director, nombrando este interinamente, por haber fallecido el que la desempeñaba antes con este carácter, Cayetano Martín Amigo, á Rafael Camino Fernandez, sargento 2.º de artillería, que tomó posesión en 3 de Setiembre del actual año y mientras no se hace el nombramiento definitivo.

Número de matriculados y resultados ó frutos de la enseñanza.

A 674 ascendió el número de matriculados en el curso de 1888 á 89, distribuidos en la siguiente forma:

Corresponden á la Enseñanza Oficial. 222
 Idem á la Privada. 370
 Idem á la Doméstica. 61
 Idem á los Estudios de Náu-
 tica. 10
 Idem á los de Dibujo. 11

Las inscripciones de matrícula fueron 1 544 en los estudios generales y de 48 en los de aplicación, dando un total de 1 592 distribuidos del siguiente modo:

Estudios generales

Matriculas por inscripción.

Oficial. 481
 Privada. 939
 Doméstica. 121

Total. 1 544

De estas 4 son de honor.

Estudios de aplicación.

Los pertenecientes á los estudios de aplicación se encuentran expresados en las siguientes cifras:

Estudios de Nautica. 23
 Idem de Dibujo. 11

Total. 34

Se trasladaron de otros Institutos al de esta ciudad 10 alumnos, y del de Santander á otras provincias 16

El resultado de los exámenes verificados en la 2.ª Enseñanza durante los meses de Junio y Setiembre es el siguiente:

Estudios generales.

Enseñanza general.

Sobresalientes. 24
 Notables. 49
 Buenos. 62
 Aprobados. 229
 Suspensos. 71

Enseñanza privada

Sobresalientes. 74
 Notables. 82
 Buenos. 127
 Aprobados. 533
 Suspensos. 77

Enseñanza doméstica.

Sobresalientes. 6
 Notables. 17
 Buenos. 48
 Aprobados. 21
 Suspensos.

Estudios de aplicación

Oficial y doméstica.

Sobresalientes. 3
 Notables. 6
 Buenos. 13
 Aprobados. 5
 Suspensos.

Aspiraron al grado de Bachiller 73 alumnos, habiendo sido calificados de este modo:

En el primer ejercicio:
Sobresalientes 1
Aprobados 63
Suspensos 9

En el segundo ejercicio:
Sobresalientes 1
Aprobados 62
Suspensos 6

Tuvieron lugar 118 exámenes de ingreso, entre los meses de Junio y Setiembre, obteniendo la nota de

Aprobados 114
Suspensos 4

En la forma que la ley determina, se verificaron las oposiciones á los premios, no habiéndose concedido ninguno extraordinario y sí 2 ordinarios y 4 menciones en los estudios generales y 2 premios y 1 mención en los de aplicación que alcanzaron aplicados alumnos, que se hicieron acreedores, por su constante afán al estudio, á recoger el diploma de honor que despues han de recibir de manos de V. E.

Examinemos ahora los frutos obtenidos en el último curso. Son, Excelentísimo Sr., á no dudar, bien satisfactorios, pero no suficientes para halagar por completo, ni poder suponer que vamos en progresivo adelanto. Desgraciadamente, parece que hay un límite de inteligencias en los alumnos, como un límite de aspiraciones entre los padres, pues que, salvo muy raras excepciones, apenas si se afanan estos por obtener verdaderos éxitos, contentándose con simples aprobaciones, sin cuidarse de ayudar con su poderosa influencia á los Profesores, á fin de fortificar y desenvolver más sólidamente los conocimientos que sus hijos obtuvieron.

Abandono es este, del que ya en otros años me he ocupado, lamentándolo amargamente y que ha llegado á adquirir carta de naturaleza. Mas era de mi deber el recordarlo, siquiera sea por consignar una vez más, que los esfuerzos exclusivos del cuerpo docente no son bastantes, si no van auxiliados de los que deben prestar las familias, para obtener resultados más ventajosos y constantes.

El curso anterior indicó las reformas que en el orden legal fueran preciso realizarse para tender al mismo fin, encareciendo la necesidad de que se aborden con resolución y prontitud medidas de organización general, modificándose el plan de estudios, reduciéndose el número de establecimientos de enseñanza, ó bien elevando los que subsistiesen al mayor grado de perfección posible, dictando un programa único y exclusivo para cada una de las asignaturas, como también exigiendo mayor edad en el ingreso de la 2.ª enseñanza, pues, por desgracia, estos establecimientos están hoy limitando su esfera de acción convirtiéndose en verdaderas escuelas de instrucción primaria. En esta triste situación, no es posible puedan desenvolverse las actividades de tiernas inteligencias, ni poderse aspirar á alcanzar superiores creaciones ó elevados fines, que atestigüen el brillo de un pueblo, que por sus manifestaciones figure entre los que hoy comparten las glorias del arte ó de la ciencia.

Bien seguros estamos de que el mal ha llegado á caracterizar de tal suerte la situación difícil por que atraviesa la enseñanza en general, que no dudamos que el Gobierno ha de atender en breve plazo á establecer

sólidas bases para el desenvolvimiento de la instrucción pública, una de las más fundamentales bases sobre que descansan las sociedades modernas.

Antes de terminar este punto, deberé consignar, que en la última Exposición universal verificada en Barcelona, este Instituto mereció ser recompensado, por Obras y Memorias publicadas, con una medalla de bronce y el correspondiente diploma, cuya honrosa distinción puede considerarse como satisfactorio resultado y complemento de los esfuerzos que en pró de la enseñanza realiza este Claustro, siempre amante del cumplimiento de sus deberes.

Los exámenes libres, con arreglo á las prescripciones vigentes, se han verificado en este Instituto en las tres épocas reglamentarias de Enero, Mayo y Setiembre.

El número de exámenes verificados fué el de 64, que dieron el resultado siguiente:

Sobresalientes 3
Notables 11
Buenos 41
Aprobados 36
Suspensos 11
No presentados 3

Mejoras en el edificio y enseres

El reconocido interés que siempre demostró nuestro digno Director por todo lo que afecta al engrandecimiento de este Instituto, ha hecho que, á pesar de los limitados recursos que cuenta el capítulo de material, haya podido acometer la importante obra de revocar y pintar al óleo la fachada del Norte del edificio, que se hallaba en fatal estado, como así también verifi-

car un retejo de suma necesidad en el mismo, realizándose además útiles reparaciones en las cátedras y otros departamentos. Por último, se ha instalado también el teléfono.

Aumento del material científico

El material del gabinete de Física se ha aumentado con varios aparatos, pudiendo citar, entre otros, que con más determinación se detallan en el cuadro correspondiente, el de Pascal, amplificado por Masson, para la igualdad de presión de los líquidos. Dos para hallar el punto mínimo y máximo de los termómetros y otros para el estudio de densidades.

El de Historia Natural se ha enriquecido con 234 ejemplares de mineralogía, de los que 235 han sido regalados por el catedrático de la asignatura D. José Escalante, que, como todos sabéis, no solo se esfuerza con sus conocimientos para ilustrar con recobros el celo á sus alumnos, sino que su amor á la enseñanza le lleva, en beneficio de los mismos, á aumentar el material del gabinete, para que aque-lla pueda darse con la mayor perfección posible, aun á costa de sus propios intereses, por lo que tanto á él como á los Sres. D. Cándido Fernández, D. Luis Robles, D. Felisimo Peláez, Excmo. Sr. D. Ramon Corral y el resto de este Instituto Lorenzo Ganza, que han donado algunos ejemplares, que se expresan en el cuadro correspondiente, les envío en nombre del Claustro mi parabien por sus estimables dádivas.

Por compra se han adquirido otros varios ejemplares y aparatos, entre los que citaré el micrómetro ocular de Ramsden, perfeccionado por Steinheil.

En uno ú otro caso la tramitación corresponderá á la Dirección general respectiva que acordará ó propondrá resolución, conforme á lo determinado en los artículos citados en el párrafo que precede.

Art. 85. El escrito de apelación se presentará ante la autoridad que haya dictado el fallo.

En el caso de haber sido parte en el expediente un tercero que se haya opuesto á la pretensión del apelante, se acompañará también una copia del escrito de apelación con destino al mismo.

El Jefe referido elevará el recurso de alzada con el expediente á la oficina superior á quien corresponda resolverlo ó tramitarlo, en el término de ocho días, contados desde la presentación del recurso, acompañándolos de su informe acerca de la admisión de la apelación y de un índice duplicado.

Si creyere conveniente ó necesario informar acerca del fondo de la apelación, podrá hacerlo siempre dentro del plazo señalado en el precedente párrafo.

Art. 86. Si el escrito de apelación se presentara por error en una oficina de Hacienda distinta de la que deba tramitarlo, se dirigirá por aquella á la que corresponda, haciendo constar la fecha de la presentación, desde la cual se considerará interrumpido el plazo para la apelación, señalado en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 87. No podrá utilizarse el recurso de apelación cuando la providencia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el previo pago de esta en las arcas del Tesoro.

Art. 88. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestión, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida á funcionario público.

Se entenderá penalidad para los efectos determinados en el párrafo anterior, la imposición de las multas ó recargos en que hayan incurrido con arreglo á los reglamentos ó instrucciones los contribuyentes declarados morosos, defraudadores de los derechos de la Hacienda, y responsabilidad exigida á los funcionarios, toda corrección de carácter

deberán estos unirse al expediente en los plazos determinados en el art. 40.

Art. 70. Si el interesado dejara pasar los plazos señalados sin presentar los documentos, se propondrá por el Negociado la resolución que proceda, conforme al párrafo primero del artículo precedente.

Art. 71. Remitidos todos los autos cedentes y formulado dictamen, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de diez días, en virtud de providencia que dictará el Jefe que le instruya, requiriéndole para que, dentro del citado plazo, manifieste si desiste de la reclamación ó si persiste en ella.

Art. 72. Si desistiese, se sobrescribirá por el Jefe que ha de resolver el asunto.

El desistimiento debe constar en el expediente por manifestación directa del interesado ó del apoderado especialmente autorizado para ello.

Art. 73. Si insistiera, podrá hacer el interesado nueva alegación de su derecho en el término de quince días, contados desde la notificación del requerimiento á que se refiere el artículo 71.

A dicha alegación deberá acompañar el interesado todos los documentos de prueba que estime procedentes ó designar el archivo ú oficina donde se encuentren.

Art. 74. Recibida la alegación expresada y documentos de prueba que la acompañen ó transcurridos los plazos sin que el interesado manifieste su insistencia ó desistimiento, el Negociado ampliará su dictamen, si lo estimase necesario, proponiendo la resolución que proceda en el término de quince días.

Art. 75. Si estimase el Negociado que deba darse audiencia á terceras personas, lo propondrá al Jefe que dirija la tramitación y, si se acordase, se les citará para que acudan á mostrarse parte ante la Administración, señalándose un plazo prudencial que no podrá exceder de veinte días.

Si el citado se presentase, se le pondrá de manifiesto el expediente para que, en término de tercero día, exponga si se aña ó contradice la reclamación, haciendo en este caso las alegaciones que estime oportunas y se le tendrá

—Una caja con 16 reactivos para micrografía, etc.

El gabinete de Agricultura ha aumentado los notables aparatos con que cuenta, con algunos otros, como son, entre estos, un modelo de sembradora de Smyth —Una revoladora de heno Nicholson.—Un molino aceitero.—Una prensa de viga para aceite y varios arados usados en distintas localidades de España. Con gran satisfacción puedo aseguraros que este moderno Gabinete, que tan pocos años cuenta de existencia, encierra curiosos ejemplares, aparatos muy útiles para la enseñanza y verdadero gusto en su instalación, en todo lo cual, preciso es reconocer, aunque sienta herir su modestia, el gran acierto y suma competencia que distinguen á mi digno compañero el catedrático de Agricultura.

La Biblioteca ha adquirido, entre otras importantes obras, la colección de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los pueblos modernos.—La de los Santos Padres y escritores eclesiásticos griegos y latinos —Los Guerrilleros de 1808.—La Antropología por Eduardo Tylor.—La Historia del Injo y su influencia en las costumbres, y otras Revistas y suscripciones que se determinan con más precisión al final de este trabajo.

Situación económica.

Pocas palabras he de consagrar á este capítulo, toda vez que de un modo exacto y riguroso se han satisfecho por el Gobierno las cantidades consignadas, tanto en el presupuesto del personal, como de material, y así es que en lo que permite aquí se han cubierto todas las atenciones en el curso que acaba de finalizar.

Terminados, Excmo. Sr., los puntos á que estas Memorias deben contraerse, según lo que establecen las disposiciones en un principio citadas, voy á concluir dirigiendo mi voz á los alumnos de este Establecimiento, para encarecerles una vez más la aplicación y constancia en el estudio, que son bases esenciales para obtener el útil aprovechamiento á que sus aspiraciones respectivas han de conducirles en día no lejano.

No debéis mirar las ciencias, queridos alumnos, como meros ó vanos pasatiempos que unas veces se presentan á vuestra vista como simple aspecto de curiosidad, otras como medio de alcanzar un título y las más como pretextos para engañar á vuestras familias, que después de grandes sacrificios y creyéndolos, por vuestras palabras y promesas, aptos para seguir una carrera, se ven más tarde frustradas en sus esperanzas, porque ni os inspirásteis en el noble ejemplo de vuestros laureados compañeros, ni escuchásteis la voz amiga de vuestros maestros, ni tuvisteis abnegación de manifestaros dóciles á los que os aconsejaban siguiésteis otros derroteros para labrar un porvenir exento de las tristes consecuencias á que os condujo la ignorancia.

No mirad, repito, estos preciosos momentos en que empezais ya á definir vuestras futuras tendencias, con la indiferencia que es tan lamentable en el orden científico como en el religioso, que tanto destruye las aspiraciones de la vida intelectual, como el segundo la consume y aniquila bajo el concepto moral.

Contemplad un instante, que las puertas de la ciencia están abiertas para quien acude á ellas con la fé y el

entusiasmo nacidos de eficaz deseo ó inspirados en la verdad de principios eternos, que informan la realidad de aspiraciones, que innatas son en el hombre, como lo son su voluntad y su conciencia, que bien dirigidas las hacen caminar hácia el bien. No os desanimeis jamás ante las dificultades, por muy constantes que aparezcan á vuestra vista; seguid sin desalientos, confortaos con esperanzas de allegar á vuestra razón los tesoros que encierra la verdadera filosofía y, no lo dudéis, el triunfo será vuestro como lo obtiene siempre el guerrero que luchando con fé defiende una causa justa.

He dicho.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE SANTANDER.

En los días 30 y 31 del actual, de 5 á 7 de la tarde, se presentarán los alumnos que hayan solicitado exámenes de enseñanza libre en la Secretaría de este establecimiento, para hacer el pago de los derechos que establecen las vigentes disposiciones y acreditar varios extremos relativos á sus expedientes, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados en el próximo mes de Junio.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 20 de Mayo de 1890.—El Director, Agustín Gutierrez.

Providencias judiciales.

Edicto.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de Instrucción de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado que al tercer día, á las diez de su mañana, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se proceda en el local de este Juzgado al sorteo de cuatro vocales por territorial y dos por industrial, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados que al mismo corresponden.

Dado en Ramales á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Benigno Martin y Martin.—P. M. de S. S.°, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el día 3 ó 4 del presente mes falta del pueblo de Hazas en Cesto una novilla de las señas siguientes:

Como de cuatro á cinco años de edad, preñada de unos ocho meses, color de avellana clara, bien armada y con un marco en el cuadril derecho.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisarlo al Alcalde de dicho Hazas en Cesto. 6 6

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

por parte en el expediente, notificándole las providencias que se dicten.

Art. 76. Si el reclamante hubiere propuesto más puebas, ó la tercera persona la propusiere en su alegación, el Jefe instructor del expediente acordará si es ó no pertinente y, en el primer caso, concederá para llevarla á cabo el plazo de quince días, que podrá prorrogarse, á petición de parte, hasta el de treinta.

Si la prueba hubiera de practicarse en Ultramar, se estará á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 40.

Art. 77. Reunida la prueba de los interesados ó los datos que el Jefe instructor estime necesario unir al expediente en el plazo concedido á aquellos, se ordenará el cotejo de los documentos que deban ser objeto de este trámite, el cual deberá practicarse en el plazo máximo de veinte días por funcionarios de la Administración ó por el Juez ó Fiscal municipal en quien estos deleguen.

Art. 78. Terminada la instrucción del expediente, el Negociado propondrá resolución definitiva, fundándose en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que concretamente sean aplicables, y el Jefe de la dependencia que tramite la reclamación elevará con la nota que estime oportuna el expediente á la resolución del Delegado de Hacienda.

Dichas diligencias se practicarán en el término de quince días, contados desde que se hayan completado las pruebas ó haya vencido el plazo para la unión de las mismas al expediente.

En dicho plazo ó dentro del señalado en el artículo siguiente, podrán informar los Jefes de las respectivas oficinas económico provinciales, reunidos en junta cuando, á juicio del Delegado, el asunto de que se trate revista importancia extraordinaria ó exista la conveniencia de evitar trámites.

La opinión de la junta de Jefes no obligará al Delegado de Hacienda á adoptar determinada resolución, ni le relevará en ningún caso de la responsabilidad en que pueda incurrir por seguirla.

Art. 79. El Delegado de Hacienda podrá ordenar que se amplíe el expediente ó se emitan nuevos informes, fi-

jando para estos trámites un plazo que nunca podrá exceder de un mes.

Art. 80. La resolución definitiva la dictará el Delegado precisamente dentro de los quince días siguientes á la terminación de las diligencias precedentes, notificándose á los interesados en el plazo y forma determinados en los artículos 55 al 60.

Cuando las resoluciones sean condenatorias al pago de cantidad determinada, se acompañará á la notificación la liquidación que corresponda.

Art. 81. La tramitación y resolución de los asuntos de que deben conocer las juntas arbitrales ó administrativas á que se refieren los artículos 4.º y 62, se ajustarán á lo que dispongan las respectivas ordenanzas y reglamentos; terminándose la instancia con su fallo.

Art. 82. La tramitación y resolución de las reclamaciones de primera instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el expediente por culpa del interesado, cuando esta no diese lugar á que se declare terminado el expediente conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 83. La resolución definitiva que dicten el Delegado de Hacienda ó las juntas arbitrales ó administrativas en los asuntos cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, causará estado conforme á lo dispuesto en el art. 62, terminada la vía administrativa y se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

CAPITULO V

Del procedimiento en segunda instancia.

Art. 84. De las providencias que pongan término en primera instancia á un expediente seguido en las oficinas de provincia y cuya cuantía exceda de 50 pesetas, podrá apelarse á los centros generales ó al Ministerio, según lo determinado en los artículos 62 al 65, en el plazo de quince días improrrogables, contados desde el siguiente al de la notificación.